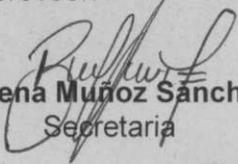


Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00063-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Elmer Gildardo Tibavija Marin.

Vista Hermosa (Meta), quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, la apoderada de la parte activa allegó memorial de notificación al extremo pasivo, respecto de la providencia que libró mandamiento de pago. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo al señor ELMER GILDARDO TIBAVIJA MARIN, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en el Pagaré N°656020201.

Proferida la orden de apremio y luego de notificada la parte pasiva en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no efectuó el pago ordenado ni propuso excepciones en el término previsto para el efecto, resulta oportuno dar aplicación a lo reglado en el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P. Así las cosas, cumplidas las formalidades del enunciado canon procesal, este estrado judicial ordenará: (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; (ii) practicar la liquidación del crédito; y (iii) condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, Meta,

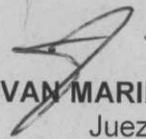
RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del señor ELMER GILDARDO TIBAVIJA MARIN, en la forma indicada en el auto de fecha 16 de agosto de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, **PRÁCTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en ESTADO N° 69 de fecha 16 de septiembre de 2022.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria